

**ORDENANZA FISCAL Nº 20**  
**TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN Artículo 1** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,0) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE Artículo 2** Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.
- f) Duchas
- g) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

**DEVENGO Artículo 3** La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

**SUJETOS PASIVOS Artículo 4** Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE Artículo 5** Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

**CUOTA TRIBUTARIA Artículo 6** Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

**Número 1. PISCINA DE VERANO.**

**1.1. Entrada individual.**

Entrada individual.- Entrada de Adultos (mayores de 15 años): 6,00 euros. Entrada Infantil (personas hasta 15 años): 3,00 euros. Entrada Jubilados: 3,00 euros.

**1.2. Bonos.**

Abono Adultos. Tarjeta 15 baños: 25,00 euros. Tarjeta 30 baños: 40,00 euros. Tarjeta 60 baños: 70,00 euros.

**1.3. Bonificaciones.**

Abono Infantil/Miembros Asociación Jubilados. Tarjeta 15 baños: 20,00 euros. Tarjeta

30 baños: 30,00 euros. Tarjeta 60 baños: 45,00 euros Entrada individual.- Entrada de Adultos (mayores de 15 años): 6,00 euros. Entrada Infantil (personas hasta 15 años): 3,00 euros. Entrada Jubilados: 3,00 euros.

## **NÚMERO 2. PISCINA CUBIERTA.**

### **2.1. Entrada individual.**

Entrada individual.- Entrada de Adultos (mayores de 15 años): 6,00 euros. Entrada Infantil (personas hasta 15 años): 3,00 euros. Entrada Jubilados: 3,00 euros.

### **2.2. Bonos.**

Abono Adultos. Tarjeta 15 baños: 25,00 euros. Tarjeta 30 baños: 40,00 euros. Tarjeta 60 baños: 60,00 euros.

### **2.3. Bonificaciones.**

Abono Infantil/Miembros Asociación Jubilados. Tarjeta 15 baños: 20,00 euros. Tarjeta 30 baños: 30,00 euros. Tarjeta 60 baños: 45,00 euros

**Los precios de los epígrafes 2.2 y 2.3, se bonificarán en 10 euros para los empadronados en El Tiemblo.**

Número 4.- Cursos, bono de actividades y aquagym.

## **CURSOS MUNICIPALES:**

- **Matrícula 20 €/anual.**
- **1 clase semanal.- 15 €/mes/alumno.**
- **2 clases semanales.- 20 €/mes/alumno.**
- **3 o más clases semanales.- 30 €/mes/alumno.**

**Bono de Actividades de Lunes a Jueves.- 3 actividades.- 30 €/mes alumno. 2 actividades.- 25 €/mes/alumno.**

**Aquagym.- 20€/mes/alumno (dos días a la semana).**

**NORMAS DE GESTIÓN Artículo 7** La expedición de las tarjetas de baño se hará en el Ayuntamiento, abonando dichas tarjetas en el mismo. Cada tique de la tarjeta dará derecho a una sola entrada en el recinto de la piscina, pudiendo usar esta tarjeta cualquier persona, o personas que autorice el propietario de dicha tarjeta, entendiéndose que se anulará un baño ( o entrada) por cada una de dichas personas.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES Artículo 8** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS Artículo 9** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL** Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.